

**SUMARIO**

- 1. MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**  
*Se establecen medidas provisionales que afectan al tipo impositivo superreducido en el IVA y a los pagos fraccionados y compensación de bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades.*
- 2. LA CALIFICACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE ENTIDADES MERCANTILES**  
*Se ha realizado un proyecto piloto por la AEAT para verificar el uso/abuso de las retribuciones de los socios y administradores.*
- 3. DEVENGO DEL IVA EN EL SUPUESTO DE QUE LOS PAGOS ANTICIPADOS SE EFECTÚEN A TRAVÉS DE CHEQUE**  
*El devengo se produce en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.*
- 4. NUEVO PAQUETE DE MEDIDAS ECONÓMICAS**  
*Con efectos 7 de julio de 2011, se contempla un nuevo supuesto de exención aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de determinadas transmisiones de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación. Se establecen nuevas medidas encaminadas a paliar los efectos de la crisis.*
- 5. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL SOBRE LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS**  
*La Audiencia Nacional reafirma que los datos declarados en las autoliquidaciones relativas al Impuesto sobre Sociedades no pueden ser objeto de modificación en ejercicios posteriores a su prescripción.*
- 6. PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE OBLIGACIONES FORMALES**  
*Destaca la modificación prevista para el modelo 347 en cuanto a fecha de presentación y desglose trimestral de su contenido.*

## **1. MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

*Mediante el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011 (B.O.E. 20-8-2011) se establecen nuevas medidas que afectan al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto sobre Sociedades que seguidamente relacionamos.*

*Es importante señalar que dichas modificaciones entraron en vigor el pasado 20 de agosto, fecha de la publicación del Real Decreto-Ley 9/2011 en el Boletín Oficial del Estado y que el mismo fue convalidado por el Congreso de los Diputados el pasado martes 23 de agosto.*

### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

Con vigencia exclusiva hasta el 31 de diciembre de 2011 las entregas de inmuebles destinados a vivienda se beneficiarán de la tributación al tipo superreducido del 4% en lugar del 8% habitual. Esta medida no afecta a transmisiones entre particulares.

### **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Pagos fraccionados. Con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se modifica el régimen legal del Impuesto sobre Sociedades para elevar el porcentaje de cálculo de los pagos fraccionados que deben realizar las grandes empresas que facturan más de veinte millones de euros.

La modalidad de cálculo del pago fraccionado basada en la base imponible de los 3, 9 y 11 primeros meses del período impositivo (artículo 45 apartados 3 y 4 del Texto Refundido del impuesto), ve modificado únicamente su tipo de gravamen, quedando igual que hasta ahora el resto de magnitudes de cálculo. Éste pasa a ser el siguiente:

Tratándose de sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013, se aplicarán los siguientes porcentajes para el cálculo del pago fraccionado:

- El resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a veinte millones de euros.
- El resultado de multiplicar por ocho décimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos veinte millones de euros pero inferior a sesenta millones de euros.

- El resultado de multiplicar por nueve décimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros.

A modo de resumen, los porcentajes a aplicar en los pagos fraccionados que se calculan sobre la base imponible del impuesto, en función del volumen de facturación de los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de los períodos impositivos 2011, 2012 y 2013, son los siguientes:

<b>Volumen operaciones</b>	<b>Porcentaje multiplicador BI</b>
<b>&lt; 6.010.121,04 €</b>	% = (5/7) * TG (redondeado por defecto)
<b>&gt; 6.010.121,04 €</b>	
INCN < 20M €	% = (5/7) * TG (redondeado por defecto)
INCN > 20M € < 60M €	% = (8/10) * TG (redondeado por defecto)
INCN > 60M €	% = (9/10) * TG (redondeado por defecto)
Siendo INCN Importe neto de la Cifra de Negocios y TG Tipo de Gravamen	

Los contribuyentes cuyo INCN sea inferior a 6.010.121,04 € y que no hayan optado por la modalidad contenida en el apartado 3 del artículo 45, no se ven afectados por esta modificación de tipos y continuarán aplicando el tipo del 17% sobre la cuota íntegra de la última liquidación del Impuesto sobre Sociedades cuyo plazo de presentación estuviese vencido en la fecha de presentación de cada uno de los pagos fraccionados.

Dadas las condiciones de entrada en vigor del Real Decreto Ley, estas modificaciones resultarán de aplicación por primera vez al pago fraccionado a realizar durante los 20 primeros días del próximo mes de octubre, manteniéndose su aplicación durante el resto de pagos fraccionados a realizar en los ejercicios iniciados en los años 2011, 2012 y 2013.

Compensación de bases imponibles negativas. Se establecen límites de aplicación temporal a la compensación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores, distinguiendo nuevamente entre las empresas con facturación superior a los veinte y sesenta millones de euros.

Debe subrayarse que de modo correlativo se extiende el plazo máximo para la compensación de bases imponibles negativas de quince a dieciocho años, lo que garantiza el efecto meramente temporal de esta medida tributaria. También es preciso mencionar que esta ampliación del plazo para la compensación de bases negativas es una medida de la que se beneficiarán todo tipo de entidades, incluidas las Empresas de Reducida Dimensión. El nuevo plazo de compensación de 18 años de las bases

imponibles negativas será aplicable a las bases imponibles negativas pendientes de compensar al inicio del primer período impositivo que se inicie a partir de 1-1-2012.

Para las sociedades con un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de los períodos impositivos 2011, 2012 y 2013, se limita la compensación de bases imponibles negativas de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Para las sociedades cuyo Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) sea igual o superior a 20 Millones euros, se limita la compensación de bases imponibles negativas al 75% de la base imponible previa a dicha compensación.
- Para las sociedades cuyo INCN sea igual o superior a 60 Millones euros, se limita la compensación de bases imponibles negativas al 50% de la base imponible previa a dicha compensación.

*Fondo de comercio financiero.* Adicionalmente, se establece un límite, también de aplicación temporal, a la deducción del fondo de comercio financiero, que durante tres años podrá deducirse a un ritmo inferior al habitual pero que, dada la redacción legal, no impedirá la deducción definitiva de esas cantidades en un momento posterior.

## **2. LA CALIFICACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE ENTIDADES MERCANTILES**

Durante el mes de junio pasado, la Agencia Tributaria ha efectuado propuestas de liquidación a socios de sociedades, por IVA e IRPF, en las que recalificaba los ingresos obtenidos como rendimientos del trabajo como si fueran rendimientos de actividades económicas. Estas actuaciones se iniciaron en la provincia de Málaga para después generalizarse en Cataluña, Aragón, Castilla y León y resto de Andalucía.

La liquidación del IRPF que propone Hacienda no tiene en cuenta como gasto deducible las cotizaciones por el RETA ni deja al contribuyente justificar otros gastos deducibles o motivar que los tiene. En el IVA, la liquidación no es correcta en tanto en cuanto se limita a dividir las percepciones anuales entre los cuatro trimestres y no se solicitan las cuotas soportadas y deducibles.

El criterio seguido por la AEAT es cuestionable ya que se apoya en una única consulta vinculante de Tributos (V1492-08 de 18/07/2008) que se

basa en sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Ante la inseguridad creada por el envío masivo de propuestas de liquidación a las que hemos aludido, el pasado 19 de julio se celebró una reunión extraordinaria del Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios con miembros de la AEAT con las siguientes conclusiones:

- La AEAT ha reconocido que se ha hecho en la Delegación de Málaga un proyecto piloto para estudiar el uso/abuso de las retribuciones de los socios y administradores. Pretenden comprobar si las retribuciones son rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas.
- Entienden que han errado en el número de notificaciones y en la tramitación puesto que se han emitido Propuestas de Resolución cuando debería existir un requerimiento previo.
- Una vez iniciados los procedimientos deben finalizarlos y no anularlos como se solicitó en dicha reunión. Estudiarán las alegaciones presentadas y analizarán individualmente a cada uno de los contribuyentes. Se dio a entender que estimarán las alegaciones si se demuestra que existe una relación laboral.
- Existe la intención de que en un breve plazo de tiempo se den los criterios de interpretación que afecten a colectivos para permitir su corrección (retribución administradores, elementos para considerar si existe actividad económica, etc.) y que vinculen tanto a la Inspección como a la Gestión Tributaria.

### **3. DEVENGO DEL IVA EN EL SUPUESTO DE QUE LOS PAGOS ANTICIPADOS SE EFECTÚEN A TRAVÉS DE CHEQUE**

Una reciente Resolución del Tribunal Económico Administrativo-Central establece que en el supuesto de que los pagos anticipados se efectúen a través de cheque (documento pagadero a la vista) el devengo del IVA tiene lugar cuando se cobra el cheque y no cuando se expide. Debe atenderse, por tanto a la realidad del cobro efectivo anticipado, sin que tenga estos efectos la extensión o entrega del cheque, cuyo pago se produce en el momento en que se presente al cobro y se haga efectivo.

Dicha Resolución viene a colación del momento del devengo del IVA en las certificaciones de obra emitidas por una empresa en virtud de un contrato de ejecución de obra con aportación de materiales.

En la Resolución comentada, se especifica que las certificaciones de obra son documentos que emiten periódicamente los directores de obra y que generalmente describen el grado de avance de las ejecuciones de obra. Normalmente se transforman en facturas que constituyen pagos anticipados a la entrega de la obra. Su justificación se basa en que normalmente las ejecuciones de obra tienen una duración dilatada en el tiempo (en muchas ocasiones más de doce meses) y para que el contratista no tenga que esperar al final del periodo para cobrar los trabajos realizados, pacta con el promotor cobros periódicos y es cuando surgen las certificaciones de obra.

En las ejecuciones de obra en las que se emiten periódicamente certificaciones de obra ejecutadas y previas a la recepción de la obra, bien mensualmente o semanalmente, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos para determinar la recepción de la obra, y en consecuencia el devengo del impuesto:

- Las cláusulas del contrato para determinar si la expedición de las certificaciones de obra es seguida de la recepción, aunque sea parcial, de la obra terminada, produciéndose en ese momento la puesta a disposición del bien.
- Analizar si existen actas de recepción parcial de la obra.
- Si existen unidades de obra independientes, por ejemplo una obra con 3 fases de viviendas. En la que la primera fase de viviendas puede ser objeto de una entrega/recepción parcial.
- Si de las condiciones contractuales se determina la transmisión del riesgo al promotor.

Si analizados estos aspectos no se puede afirmar que la expedición de una certificación de obra va acompañada de una recepción parcial de la misma, no se puede entender producido el devengo del IVA por el mero hecho de expedir una certificación de obra. Es más, la emisión de una certificación de obra aceptada por el promotor de la obra, no determina por sí misma la entrega del bien o prestación de servicios en que consiste el hecho imponible, salvo que se pueda deducir que se produce al mismo tiempo una recepción de la obra ejecutada por el promotor.

No obstante, y en virtud del artículo 75.Dos de la Ley del IVA, siempre se producirá el devengo del impuesto, aunque no se produzca la recepción de la obra, cuando se produjeran pagos anticipados a la realización del hecho imponible (la entrega de bienes), por el importe correspondiente a dichos pagos anticipados. En los pagos anticipados, el impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

De efectuarse el pago anticipado mediante la entrega de un cheque, el devengo del IVA se producirá cuando el mismo se haya pagado y se entenderá pagado cuando se presente al cobro y se haga efectivo, momento en que también nacerá el derecho a la deducción de la cuota soportada por el receptor de la factura emitida por el pago anticipado.

#### ■ 4. NUEVO PAQUETE DE MEDIDAS ECONÓMICAS

*En el BOE del pasado 7 de julio se publicó el Real Decreto-Ley 8/2011, convalidado posteriormente por las Cortes Generales con fecha 14 de julio (BOE del día 22), se publicaron una serie de medidas encaminadas a paliar los efectos de la crisis y que afectan especialmente a las PYMES y a los autónomos, a las familias hipotecadas y a los emprendedores con proyectos innovadores, que seguidamente resumimos:*

##### **Pequeños empresarios con cobros pendientes de Ayuntamientos.**

Se faculta al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para que conceda préstamos a las corporaciones locales que deberán destinarse en exclusiva a abonar las obligaciones contraídas y no satisfechas a pequeños empresarios con cobros pendientes de Ayuntamientos.

**Ayudas a las familias hipotecadas e insolventes.** Se trata de reforzar la seguridad jurídica en el sector inmobiliario y se adoptan iniciativas de apoyo a los deudores hipotecarios. Por una parte se eleva el límite mínimo por el que el acreedor puede adjudicarse el bien ejecutado, del 50 por 100 actual al 60 por 100, y también se elimina la posibilidad de que en determinados casos el acreedor pudiera adjudicarse el bien por debajo de este límite.

Se incrementa asimismo la cuantía de los ingresos no embargables cuando, una vez ejecutada la hipoteca y vendido el bien, queda todavía un saldo vivo de la deuda.

##### **Medidas para favorecer la capitalización de empresas de nueva o reciente creación.**

Mediante la disposición adicional 33ª del Real Decreto 8/2011 que estamos comentando, se declaran exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de las acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan determinados requisitos, cuyo valor total no exceda, para el conjunto de entidades, de 25.000 euros anuales, ni de 75.000 euros por entidad durante todo el periodo de tres años de que dispone el contribuyente para su adquisición. En vigor desde el 7 Julio, con una serie de límites y obligación de permanencia en el patrimonio del contribuyente.

Con esta medida se trata de favorecer la creación de empresas en proyectos impulsados por emprendedores.

## **5. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL SOBRE LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS**

La Administración Tributaria venía defendiendo el criterio según el cual la prescripción de los ejercicios en que se habían obtenido bases imponibles negativas (BINs) se reiniciaba en aquel ejercicio posterior en que dichas BINs fuesen, parcial o totalmente compensadas.

La Audiencia Nacional, en Sentencias de fechas 23 de diciembre de 2010 y de 2 de febrero de 2011, tomando en consideración la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, aprecia que no será posible la comprobación y revisión de bases imponibles negativas que provengan de ejercicios ya prescritos, por lo que estas bases imponibles negativas no podrán ser objeto de modificación y podrán ser compensadas en su totalidad, siempre que se aplique la normativa vigente y se documente la procedencia de dichas compensaciones.

No obstante, será ineludible disponer de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, de los libros contables y de la documentación justificativa de las bases imponibles negativas generadas en los ejercicios, aunque estén prescritos, por cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.3 y 106.4 de la vigente Ley General Tributaria.

## **6. PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE OBLIGACIONES FORMALES**

*La AEAT está elaborando un proyecto de Real Decreto sobre obligaciones formales que dada su importancia avanzamos seguidamente.*

### **“DÍAS DE CORTESÍA” PARA LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA DEH (DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA)**

Los obligados tributarios incluidos en el sistema DEH podrán señalar, exclusivamente por Internet, determinados días (“días de cortesía”) en los que NO se podrán poner a su disposición notificaciones en dicha dirección.

- Se permite un máximo de 30 días al año.
- Los días señalados se computarán como dilación no imputable a la Administración.

- Se podrá practicar la notificación por los medios tradicionales si existen razones de inmediatez o celeridad que requieren la actuación administrativa.
- Aplicable tanto a los incluidos en la DEH con carácter obligatorio como a los voluntarios.
- No son días inhábiles (no se descuentan si ya se ha puesto la notificación en la DEH).
- Esta posibilidad de señalar días de cortesía se podrá realizar a partir de 1 de enero de 2012.

### **MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL MODELO 347 (Declaración anual operaciones con terceras personas)**

- Suministro de información: TRIMESTRALIZADA.  
Se presentará una única declaración anual en la que la información sobre las operaciones realizadas se proporcionará desglosada trimestralmente.
- Imputación temporal: En el mismo periodo en el que deban anotarse las operaciones en los libros registro de IVA; se homogeneiza así el periodo de imputación con el modelo 340.
- Plazo de presentación: Mes de febrero.  
Las declaraciones del modelo 347 correspondientes al ejercicio 2011 se presentarán durante el mes de febrero de 2012.  
A recordar que las operaciones se continuarán declarando en el modelo 347 siempre y cuando superen anualmente el importe de 3.005,06 €, (300,51 euros en el supuesto de cobros por cuenta de terceros).

### **MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL MODELO 340 (Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC)**

Estas modificaciones afectan al contenido y presentación del modelo 340 a realizar a partir del ejercicio 2012.

- Los obligados a presentar el modelo 340 no deberán presentar el modelo 347 en ningún caso.
- Se amplía la información a suministrar en este modelo, para incluir las operaciones, distintas de las contenidas en los Libros registro, que antes debían declararse en el 347.
- Prórroga: Se pospone hasta 2014 la entrada en vigor de la presentación del modelo 340 para los obligados tributarios no inscritos en el registro de devolución mensual del IVA que estén obligados a presentar por vía telemática las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y/o Impuesto sobre el Valor Añadido.

## **DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2011**

### **Tipo de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre de 2011**

Resolución de 28 de junio de 2011, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2011.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. 156 de 1 de julio de 2011.*

### **Extranjería. Tasas**

Orden PRE/1803/2011, de 30 de junio, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados en frontera y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería

*Ministerio de la Presidencia. B.O.E. número 156 de 1 de julio de 2011.*

### **Procedimientos administrativos. Regulación de publicación de anuncios en la Sede Electrónica de la AEAT para la notificación por comparecencia**

Orden EHA/1843/2011, de 30 de junio, por la que se regula la publicación de anuncios en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la notificación por comparecencia.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. 158 de 4 de julio de 2011.*

### **Convenio entre España y Panamá para evitar la doble imposición en materia de IRPF y de Impuesto sobre el Patrimonio**

Convenio entre el Reino de España y la República de Panamá para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y prevenir la evasión fiscal, hecho en Madrid el 7 de octubre de 2010.

*Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 158 de fecha 4 de julio de 2011.*

### **Procedimientos administrativos. Modificación relación de documentos electrónicos normalizados del ámbito de competencia del registro electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda**

Resolución de 29 de junio de 2011, de la Subsecretaría, por la que se modifica el Anexo de la de 12 de julio de 2010, por la que se aprueba la relación de documentos electrónicos normalizados del ámbito de competencia del registro electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. 160 de 6 de julio de 2011.*

**Medidas sociales y económicas. Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa**

Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 161 de fecha 7 de julio de 2011.*

*Corrección de errores en B.O.E. 167 de fecha 13 de julio de 2011.*

Resolución de 14 de julio de 2011, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control de gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa. *Cortes Generales. B.O.E. número 175 de fecha 22 de julio de 2011.*

**Impuesto sobre actividades de juego. Recaudación de tributos**

Orden EHA/1881/2011, de 5 de julio, por la que se aprueba el modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales, se determina la forma y plazos de su presentación y se regulan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. 162 de fecha 8 de julio de 2011.*

**Acuerdos internacionales. Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas**

Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas y Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades competentes del Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas en relación con la interpretación o la aplicación del Acuerdo entre el Reino de España y la Commonwealth de las Bahamas sobre el intercambio de información en materia tributaria y el

reconocimiento de otros compromisos pactados entre las Autoridades competentes, hecho en Nassau el 11 de marzo de 2010.

*Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 169 de fecha 15 de julio de 2011.*

### **Comercio intracomunitario. Estadísticas**

Resolución de 12 de julio de 2011, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 27 de enero de 2009, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat).

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. 169 de 15 de julio de 2011.*

### **Procedimiento de Gestión, Liquidación e Inspección**

Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. 182 de 30 de julio de 2011.*

### **Sociedades de capital. Reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE**

Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 184 de 2 de agosto de 2011.*

### **Actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social**

Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 184 de 2 de agosto de 2011.*

### **Impuesto sobre Sociedades. Deducciones**

Orden CIN/2212/2011, de 29 de julio, por la que se exime en determinados casos de la presentación del informe técnico en la emisión de los informes motivados previstos en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, y se actualiza el formato para solicitar los mismos.

*Ministerio de Ciencia e Innovación. B.O.E. número 187 de 5 de agosto de 2011.*

### **Medidas urgentes. Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre Sociedades**

Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 200 de fecha 20 de agosto de 2011.*

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

#### **Medidas económicas**

Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*B.O.E. número 154 de fecha 29 de junio de 2011.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO**

#### **Régimen presupuestario. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi**

Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

*B.O.E. número 162 de fecha 8 de julio de 2011.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

#### **Disciplina presupuestaria**

Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera.

*B.O.E. número 173 de fecha 20 de julio de 2011.*

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

#### **Presupuestos**

Ley 6/2011, de 27 de julio, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2011.

#### **Medidas fiscales y financieras**

Ley 7/2011, de 27 de julio, de Medidas Fiscales y Financieras.

*B.O.E. número 196 de fecha 16 de agosto de 2011.*

## **CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011**

### **HASTA EL DÍA 12**

#### **Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

- \* Agosto 2011. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

### **HASTA EL DÍA 20**

#### **Renta y Sociedades**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- \* Julio y Agosto 2011. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

#### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

- \* Julio y Agosto 2011. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Julio y Agosto 2011. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Julio y Agosto 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Julio y Agosto 2011. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- \* Julio y Agosto 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

#### **Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Julio y Agosto 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

#### **Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación meses de julio y agosto. Modelo 410.
- \* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación meses de julio y agosto. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación julio y agosto. Modelo 412.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Meses de julio y agosto. Modelo 418.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Meses de julio y agosto. Modelo 419.

- \* Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación meses de julio y agosto. Modelo 490.
- \* Régimen General de devolución mensual fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación meses de julio y agosto. Modelo 490.

### **Impuestos Especiales de Fabricación**

- \* Junio 2011. Grandes Empresas (\*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Junio 2011. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Agosto 2011. Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Agosto 2011. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- \* Agosto 2011. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Agosto 2011. Todas las empresas. Modelos 570, 580 (\*).

(\*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos e modelo 510.

### **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- \* Julio y Agosto 2011. Modelo 430.